

Señores

JUZGADO TERCERO (03°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: AMPARO ALOMIA Y OTROS
DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO: 761093103003-2021-00098-00

ASUNTO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO EFECTIVO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA
EN CONTRA DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente; a través del presente escrito respetuosamente solicito al Despacho se sirva de proceder con el LEVANTAMIENTO EFECTIVO de la inscripción de la demanda decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de mi representada mediante Auto de 31 de mayo de 2022, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: La señora Amparo Alomia actuando en representación propia y de sus hijos menores de edad impetró demanda de responsabilidad civil en contra de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y otros con ocasión a los hechos acaecidos el 27 de noviembre de 2016. Surtido el reparto, le correspondió al Juzgado Tercero (03°) Civil del Circuito de Buenaventura dirimir la mentada

controversia en primera instancia.

SEGUNDO: Mediante Auto admisorio de la demanda calendado de 31 de mayo de 2022, el Despacho decretó la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de propiedad de mi representada. A saber:

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.037.707-9, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit.860.524.654-6.

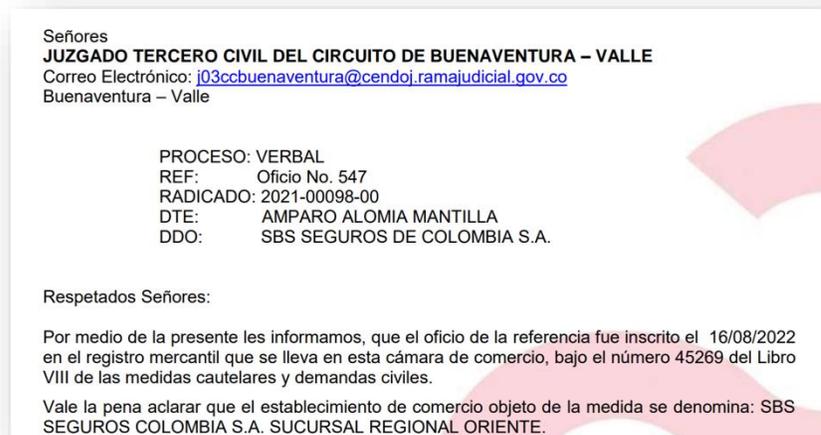
Documento: Auto de 31 de mayo de 2022

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, el 17 de agosto de 2022 la Cámara de Comercio de Pereira informó que la medida cautelar decretada en el proveído de 31 de mayo de 2022 fue inscrita mediante No. de registro 15821, tal como se avizora a continuación:

La Cámara de Comercio de Pereira, se permite informarle que el oficio No 547 del 1 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica a esta entidad sobre la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (SUCURSAL PEREIRA), la cual fue inscrita en esta entidad el día 17 de agosto de 2022, mediante número de registro 15821 del libro VIII del registro mercantil.

Documento: Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Pereira el 17 de agosto de 2022

CUARTO: A su vez, la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió respuesta de 30 de agosto de 2024 informando que habían procedido con la inscripción de la demanda del establecimiento de comercio de mi representada. Véase:



Documento: Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 30 de agosto de 2022

QUINTO: En sentencia de 21 de noviembre de 2023, el Despacho profirió fallo de primera instancia desfavorable a los intereses de mi representada en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: DECLARAR PROBADADA PARCIALMENTE la excepción denominada PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE, y declarar PROBADAS TOTALMENTE las excepciones de mérito denominadas CONCURRENCIA DE CULPAS, LÍMITE DE COBERTURA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. COBERTURA DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL LÍMITE DE

INDEMNIZACIÓN POR PAGO EN EXCESO. COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y BUENA FE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGUROS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, CON BASE EN LAS PÓLIZAS NO. 1000224 y 1000936 POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. EXISTENCIA DE DEDUCIBLE RESPECTO AL AMPARO DE LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS NO. 1000963, LÍMITES MÁXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, AUSENCIA DE COBERTURA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA NO 1000144 Y COMPLEMENTARIA NO. 1000145 POR CUANTO LAS MISMAS SÓLO AMPARAN A PASAJEROS DEL VEHÍCULO DE PLACA SXJ-437, propuestas por la parte demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas "INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SXJ 437 Y EXONERACIÓN DE

RESPONSABILIDAD POR LA CONFIGURACIÓN DEL HECHO DE UN TERCERO, IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES POR LAS SUPUESTAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA AMPARO ALOMIA MANTILLA Y LA MENOR KEYLA DAYANNA PEREA ALOMIA, INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS POR CONCEPTO DE DAÑO A LA SALUD” propuestas por la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación

TERCERO: DECLARAR Civil, Contractual y Extracontractualmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., respectivamente por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

CUARTO: Como consecuencia de esta declaración, SE CONDENA a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., a pagar, en un 70 % y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar en un 30 %, a cada uno de los demandantes, dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero: DAÑO MORAL: A la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar a la

demandante AMPARO ALOMIA MANTILLA la suma de \$13.627.890.00. A la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., y a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a pagar a KEILA DAYANA PEREA ALOMIA, INGRID SUGEY PEREA ALOMIA, ILENA YASIRA PEREA ALOMIA, CRISTIAN GERARDO PEREA ALOMIA, TIANY VALERIA PEREA ALOMIA Y LUIS ANGEL PEREA ALOMIA, en razón al gran impacto emocional, dolor, desesperación y angustia debido a las lesiones sufridas en el accidente de tránsito la suma de \$10.000.000.00, para cada uno. DAÑO A LA SALUD: La aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá pagar a la demandante AMPARO ALOMIA MANTILLA la suma de \$13.627.890.00. DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN. La aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., deberá pagar a la demandante AMPARO ALOMIA MANTILLA la suma de \$13.627.890.00. Luego del término señalado, se generan sobre estas cantidades, intereses legales del 6% anual hasta la fecha del pago. Se precisa que las compañías de seguros están sujeta a los límites cuantitativos previstos en la póliza de seguro, conforme se señaló en la parte motiva de la presente decisión de acuerdo a la cobertura, amparo y deducibles fijados en la correspondiente póliza.

QUINTO: NEGAR reconocer los daños a la vida de relación pretendidos por los hijos de la demandante en razón a que les fueron reconocidos bajo la denominación de daño moral. SEXTO: Por la prosperidad parcial de las excepciones se condenará a pagar el 70% de las costas, de los cuales le

corresponderá a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., al pago de las costas, en un 70 % y a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al pago de las costas en un 30 %, a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 365 numeral 5º del C.G.P. Liquidar por secretaría (...).”

SEXTO: La totalidad de los sujetos que integraban la parte pasiva del litigio interpusieron recurso de apelación, el cual fue resuelto favorablemente por el H. Tribunal de Buga. En extenso, la parte resolutive del fallo de segunda instancia reza:

*“(...) PRIMERO: MODIFICAR, parcialmente los numerales 1º, 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia n.º 061 del 21 de noviembre de 2023 proferida por el juez 3º civil del circuito de Buenaventura para DEJAR CLARO que las excepciones que SBS Seguros Colombia S.A. denominó inexistencia de responsabilidad atribuible al conductor del vehículo SXJ 437 y exoneración de responsabilidad por la configuración del hecho de un tercero también prosperan. En consecuencia, **NEGAR las pretensiones de la demanda con relación a SBS Seguros Colombia S.A.***

*SEGUNDO: **REVOCAR las condenas impuestas a SBS Seguros Colombia S.A. en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia n.º 061 del 21 de noviembre de 2023 proferida por el juez 3º civil del circuito de Buenaventura.***

TERCERO: ACTUALIZAR a \$10.458.823,00 la condena por daño moral a favor de Keila Dayana, Ingrid Sughey, Ilen Yasira, Cristian Gerardo, Tiany Valeria y Luis Ángel Perea Alomía.

CUARTO: CONDENAR a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa al pago de las costas procesales causadas en esta instancia a los demandantes Amparo Alomía Mantilla en nombre propio y en representación de sus menores hijos, Cristian Gerardo, Taniy Valeria y Luis Ángel Perea Alomía; Keyla Dayana, Ingrid Sughey e Ilen Yasira Perea Alomía, las cuales serán liquidadas concentradamente por el juez a quo conforme el art. 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR al extremo demandante al pago de las costas procesales causadas en ambas instancias al demandado SBS Seguros Colombia S.A., las que serán liquidadas concentradamente por el juez a quo conforme el art. 366 del C.G.P.

SEXTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia n.º 061 del 21 de noviembre de 2023 proferida por el juez 3º civil del circuito de Buenaventura.

SÉPTIMO: Previa fijación de las agencias en derecho por parte de la magistrada sustanciadora conforme lo determina el num. 3 del art. 366 del C.G.P., devolver la actuación al juzgado de origen (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto).

SÉPTIMO: Mediante Auto No. 938 de 06 de noviembre de 2024 se ordenó la terminación del trámite procesal por pago y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. A saber:

“(…)QUINTO: DECLARAR TERMINADO el proceso verbal de Amparo Alomía y Otros contra Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa por pago total de la obligación. Levantar las medidas cautelares y en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las solicitó (…)”

OCTAVO: En conclusión, es procedente el levantamiento efectivo de la medida cautelar de inscripción de la demanda del establecimiento de comercio d propiedad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., decretada mediante Auto de 31 de mayo de 2022 y practicada por la Cámara de Comercio de Pereira y Bucaramanga de conformidad con respuesta de 17 y 30 de agosto respectivamente.

II. PETICIÓN

En vista de lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva de adelantar las gestiones tendientes al **LEVANTAMIENTO EFECTIVO** de la inscripción de la demanda decretada mediante proveído de 31 de mayo de 2022 sobre el establecimiento de comercio de propiedad de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

III. ANEXOS

1. Auto de 31 de mayo de 2022.
2. Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Pereira el 17 de agosto de 2022.
3. Respuesta emitida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 30 de agosto de 2022.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.413

Proceso: Verbal

Demandante: Amparo Alomía Mantilla y Otros.

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia y Otro.

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00098-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, en auto del 4 de mayo de 2022, mediante el cual resolvió revocar la providencia No.037 del 26 de enero de 2022 proferida por este Despacho, que rechazó la demanda en referencia.

En consecuencia, subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G. del Proceso y por ser competente este Despacho para conocerla y tramitarla dado la naturaleza y cuantía de la misma, el Juzgado la admitirá.

De otro lado, se concederá el amparo de pobreza solicitado, a tenor de lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó bajo juramento que carece de los medios suficientes para sufragar los gastos que acarrea este proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Adviértase a la peticionaria, que de acreditarse que sí contaba con la capacidad económica para atender el litigio, el amparo se revocará con la consecuente sanción pecuniaria.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL AMPARO DE POBREZA invocado dentro de la presente demanda por el extremo demandante, en el cual se designó al apoderado judicial JOSÉ NORBERTO HENAO CARDONA a quien se le hace las salvedades de ley conforme en lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal, impetrada por la señora AMPARO ALOMIA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.230.885, en nombre propio, y en representación de sus hijos menores LUIS ANGEL PEREA ALOMIA identificado con la T.I. No.1.148.445.344, TIANY VALERIA PEREA ALOMIA, identificada con la T.I. No.1.111.777.208, ILEN YASIRA PEREA ALOMIA, identificada con la T.I. No.1.111.750.035, y CRISTIAN GERARDO PEREA ALOMIA identificado con la T.I. No.1.111.777.215.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. con el Nit. 860.037.707-9, y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con el Nit.860.524.654-6, en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.(Arts. 368 y 369 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.037.707-9, y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit.860.524.654-6.

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica amplia y suficiente al abogado JOSÉ NORBERTO HENAO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.819.350 y con la tarjeta profesional No.65.906 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Artículo 73 y s.s. del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b38d83f88f9d35f3630f9770088706bb42422770dda1c486437ae9cf6d4b14f

Documento generado en 31/05/2022 05:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio No. 547 del 1 de agosto de 2022

Sara Diaz Gómez <sdiaz@camarapereira.org.co>

Mié 17/08/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Francy Daniela Gaviria Rivera
<fgaviria@camarapereira.org.co>

Buenos días,

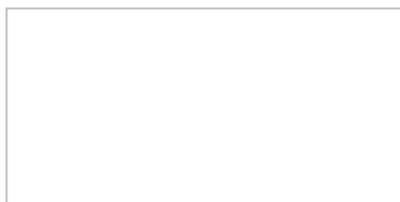
Adjunto respuesta Oficio No. 547 del 1 de agosto de 2022

Radicado: 2021-00098-00

demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (SUCURSAL PEREIRA)

Cordialmente.

--



Sara Diaz Gómez

Coordinadora Entidades sin Ánimo de Lucro

sdiaz@camarapereira.org.co

Tel.6063403030 ext 4032

Cra 8a No.23-09 Local 10 Piso 2

www.camarapereira.com

Disclaimer. Este mensaje, sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede

"POR FAVOR CONSIDERE SU RESPONSABILIDAD AMBIENTAL ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO ELÉCTRONICO"

ser usada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause. LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y aquellas que la modifican o complementan, asumimos nuestras obligaciones como responsables por los datos de las personas que hemos contactado en la ejecución de nuestro objeto social, bien sea actividades comerciales, estatutarias, académicas, de normalización o certificación de sistemas, por lo que le consideramos como nuestro cliente. Si recibe este mensaje es porque su información reposa en nuestras bases de datos, en razón a que usted está inscrito en ellas. En cualquier momento podrá realizar consultas o solicitar el retiro, actualización, corrección y/o supresión de sus datos escribiendo al correo electrónico protecciondatos@camarapereira.org.co. Encuentre nuestra política de tratamiento de datos personales en <https://www.camarapereira.org.co/es/tratamiento-datos-personales>

Pereira, 17 de agosto de 2022

Juzgado Tercero Civil Del Circuito
j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura, Valle Del Cauca



No.1959-I

ASUNTO: Respuesta Oficio No. 547 del 1 de agosto de 2022

Cordial saludo:

Radicado: 2021-00098-00

Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Pereira, se permite informarle que el oficio No 547 del 1 de agosto de 2022, mediante el cual se comunica a esta entidad sobre la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (SUCURSAL PEREIRA), la cual fue inscrita en esta entidad el día 17 de agosto de 2022, mediante número de registro 15821 del libro VIII del registro mercantil.

Atentamente,

Código 2371826

Sara Diaz Gomez
Profesional 2 Jurídico

Proyectó: Sara Diaz Gomez

Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0048752022 / CE0060802022

RESPUESTAS REGISTRO <RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com>

Mar 30/08/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por **RESPUESTAS REGISTRO**.

Cordial saludo,

Señor usuario en atención a su comunicado, le informamos que la unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió la siguiente respuesta que adjuntamos como archivo PDF.

Agradecemos su atención.

Este correo informativo fue generado automáticamente, favor no responder

RPOST® PATENTADO

CE0060802022

CR0048752022

30/08/2022 11:47:14 a. m.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE

Correo Electrónico: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura – Valle

PROCESO: VERBAL
REF: Oficio No. 547
RADICADO: 2021-00098-00
DTE: AMPARO ALOMIA MANTILLA
DDO: SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 16/08/2022 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 45269 del Libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles.

Vale la pena aclarar que el establecimiento de comercio objeto de la medida se denomina: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE.

Cordialmente,



DIANA MARCELA COLMENARES MORENO

Asesor Jurídico II Unidad de Registro y Redes Empresariales

Anexo: Certificado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE (6 folios útiles).

Matrícula: 127105
Liquidación No. 10580199

DianaCol
Reg- 001
Gg-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 04 DE 2022
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-127105-04 DEL 2005/11/02
NOMBRE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
NIT: 860037707-9

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO COMERCIAL
EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK WAY
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6799966
TELEFONO2: 3213439045
TELEFONO3: 6799966
EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL
METROPOLITAN BUSINESS PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6799966
TELEFONO2: 3213439045
TELEFONO3: 6799966
EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DEL
06/07/1973, OTORGADA EN LA NOTARIA UNDECIMA DE BOGOTA, D.E., INSCRITA EN ESTA CA
MARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29821 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGU
ROS GENERALES S.A. Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.107 DEL 2001/10/29, OTORGADA EN LA NOTARIA 36 DE
BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29833
DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "LA INTERAMERICANA COM
PAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", POR EL DE: "A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES
S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA: A.I.G. GENERALES S.A."

C E R T I F I C A

PAGINA 2

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.971 DEL 27/07/2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31/07/2009, BAJO EL NO. 36199 DEL LIBRO VI, CONSTA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PO DRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.290 DEL 26/10/2012, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/12/2012, BAJO EL NRO. 41877, DEL LIBRO VI, CONSTA: MODIFICACION DE DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE FECHA 2017/08/04, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2840 DE FECHA 2017/08/17, OTORGADAS EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/09/06, BAJO EL NO. 50922 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRÁ USAR LAS SIGLAS: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 210 DE 2005/07/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02 BAJO EL No 29837 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
965	1999/04/16	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
3860	1999/12/30	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
3384	2002/11/28	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
3107	2001/10/29	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
3086	1988/09/19	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
689	1995/04/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1589	1991/07/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1954	1990/09/20	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
2850	1979/06/25	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
2824	1999/10/08	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
785	1982/07/16	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
4599	1999/12/23	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1447	2003/05/23	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
6753	1992/12/30	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1971	2009/07/27	NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2009/07/31	

3.290 2012/10/26 NOTARIA 11 BOGOTA D.C. 2012/12/10
 ESCRIT. PUBLICA
 2840 2017/08/17 NOTARIA 11 BOGOTA D.C. 2017/09/06

PAGINA 3

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

ESCRIT. PUBLICA
 2692 2017/08/04 NOTARIA 11 BOGOTA D.C. 2017/09/06

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 273 DE 2010/03/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/04/16 BAJO EL No 37218 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 GERENTE D'SILVA URIBE ZORAYDA
 DOC. IDENT. C.C. 63357064

QUE POR ACTA No 359 DE 2016/03/30 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/04 BAJO EL No 48349 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO NOMBRE
 REP. LEGAL SUPLENTE PACHECO ROJAS JENNY ALEXANDRA
 DOC. IDENT. C.C. 63533699

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4047 DE FECHA 2015/11/06 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/11/11, BAJO EL NO. 47359 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.

91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34335 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y

COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO SE REITEERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR,

PAGINA 4

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2.001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3656 DE FECHA 2017/10/19 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/02, BAJO EL NO. 51168 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.335 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE

TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS

PAGINA 5

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6513 REASEGUROS

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: AMPARO ALOMIA MANTILLA

CONTRA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

(SIC)

OFICIO No 547-2021-00098-00 DEL 2022/08/01 INSCR 2022/08/16 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2006/05/24

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

PAGINA 6

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/30 11:12:24 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.